

sión de ayuda, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.- Justificación de aplicación de la ayuda.

La realización de las reposiciones a que haya lugar por los daños sobre los bienes incluidos en el punto a) y, en su caso, en el punto b) del apartado Tercero de la presente Orden, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por técnicos facultados por la Administración y, en su caso, por las facturas de adquisición de bienes y realización de servicios por terceros.

El plazo máximo para la presentación de esta documentación será de cuatro meses a contar desde la recepción de la ayuda por parte del beneficiario.

Undécimo.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Duodécimo.

Queda facultado el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica para el desarrollo de la presente Orden y la concesión de las ayudas a que la misma se refiere.

Décimotercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

17085 ORDEN de 10 de diciembre de 1997, por la que se establece nuevo plazo de justificación de las acciones realizadas y de los gastos efectuados en relación con las ayudas para programas de colaboración.

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 85, de 15 de abril de 1991, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 4 de abril de 1991, modificada por Orden de 17 de noviembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración, se hace aconsejable por razones de índole práctica establecer

un nuevo plazo para aportar la documentación justificativa de las acciones realizadas y de los gastos efectuados, durante el presente año 1997.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.

Se establece un nuevo plazo, hasta el 20 de diciembre de 1997, para la justificación de las acciones concretas realizadas y la presentación de los justificantes a que hace referencia el párrafo primero del artículo 15 de la Orden de 4 de abril de 1991, modificada por Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración.

Segundo.

El plazo a que se hace mención en el número anterior, sólo tendrá vigencia durante el presente año de 1997.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

16955 ORDEN de 1 de diciembre de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia para elaborar y proponer el plan de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia para el año 1998.

La reciente Ley Regional 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, regula en su artículo 15 el régimen de horarios y jornadas de atención al público de las oficinas de farmacia, recogiendo una serie de prescripciones mínimas que deberán ser objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, en todo lo relativo a horarios mínimos, reducción o ampliación de los mismos, servicios de urgencias y vacaciones.

Por lo que respecta a la competencia de gestión de la planificación de los turnos de urgencia, como en las

otras materias, se atribuye directamente la autorización a la Consejería de Sanidad y Política Social, posibilitando, no obstante, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que, previa autorización mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, el Consejero de Sanidad y Política Social pueda delegar parcialmente en el Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de la competencia para establecer los horarios de atención al público, los turnos de urgencia y de vacaciones de las oficinas de farmacia.

En la actualidad se está ultimando la elaboración en esta Consejería del Anteproyecto de Decreto que, como desarrollo reglamentario de la Ley de Ordenación Farmacéutica, regule —entre otras cuestiones— los criterios de planificación de los turnos de urgencia de las oficinas de farmacia. Ahora bien, teniendo en cuenta la dilación que se va a producir en la tramitación procedimental de dicha norma reglamentaria, hay que poner en evidencia que para el comienzo del año 1998 resultará imposible que pueda estar en vigor la planificación sobre los turnos de urgencia que se establezca en el referido Anteproyecto de Decreto. Esto, unido a que los turnos vigentes son del año 1997, subsistentes a su vez de años anteriores, en virtud de lo que disponía el artículo 8 de la Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, hace aconsejable que éstos deban ser modificados para adecuarlos a las necesidades sanitarias de la Región y a las variaciones lógicas producidas en las oficinas de farmacia. Esta tarea, que tradicionalmente ha venido desempeñando el Colegio Farmacéutico, resulta conveniente, por las razones expuestas, que la continúe realizando dicha Corporación Profesional para el año 1998.

En consecuencia, al amparo de la citada Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 3/1997, de 28 de mayo, se ha autorizado al Consejero de Sanidad y Política Social a delegar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de la competencia para elaborar y proponer el plan de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia para el año 1998, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 31 de octubre de 1997.

En virtud de la habilitación mencionada, se dicta por razón de urgencia la presente Orden que tiene por objeto, previo consentimiento otorgado en fecha 11 de noviembre de 1997 por la Corporación Profesional, delegar en dicho Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia para elaborar y proponer el plan de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia para el año 1998. Por último, debe indicarse que como consecuencia de la presente delegación y por razón de coherencia legislativa resulta necesario introducir una pequeña modificación en el artículo 8 de la Orden de 29 de julio de 1996, de esta Consejería, cuya nueva redacción omitirá toda referencia a los turnos de urgencia que son contemplados en la presente Orden.

Por todo lo expuesto, en uso de la facultad que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único.—Se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia para elaborar y proponer el plan de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma para el año 1998. Dicho plan, elaborado por la Corporación Profesional, deberá ser remitido, antes del 15 de enero de 1998, a esta Consejería de Sanidad y Política Social para su posterior autorización, de conformidad con el artículo 15,3 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia. El plan de turnos de urgencia autorizado se aplicará desde el 1 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Disposición transitoria única

Desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 28 de febrero de 1998 subsistirá el régimen de turnos de guardia y urgencias de las oficinas de farmacia de la Región establecido hasta la fecha por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Disposiciones finales

Primera.—Se modifica la redacción del artículo 8 de la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos en materia de oficinas de farmacia y se dictan normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, que quedará redactado en los términos siguientes:

"En relación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y, en tanto no se promulgue el correspondiente desarrollo reglamentario, subsistirá el régimen de horarios oficiales en sus distintas modalidades y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Región establecido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Dichos horarios tendrán la consideración de mínimos."

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 1 de diciembre de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**